



Hernando Pérez Puerta
Abogado Titulado

Popayán (C.), 1° de octubre de 2020

Al Doctor

JAIME LEONARDO CHAPARRO PERALTA

H. Magistrado – Sala Civil Familia

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán

E. S. D.

Radicado: 19-001-31-10-002-2018-00409-02

Proceso: Petición de Herencia y Acción Reivindicatoria

Demandante: Hingry Vaneza Macías Ballesteros

Demandadas: Luz Edilma Valencia Mazo y Karinna Mercedes Macías Valencia

HERNANDO PEREZ PUERTA, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.531.157 de Popayán (C.), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nro. 152188 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de las demandadas **LUZ EDILMA VALENCIA MAZO** y **KARINNA MERCEDES MACIAS VALENCIA**, en atención a su oficio Nro. STSP-5171 del 25 de septiembre de 2020 y dentro del término legal, respetuosamente, me permito sustentar el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida el 16 de julio de 2019, por el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN (C.)**, en los siguientes términos:

Si bien es cierto, que la demandante **HINGRY VANEZA MACIAS BALLESTEROS**, tiene vocación hereditaria sobre los bienes del causante **BERNARDO MACIAS IMBACHI**, le solicito con todo respeto, se sirva analizar y reconsiderar la citada providencia, mediante la cual la señora Juez afirma que las citadas demandadas al iniciar el proceso de sucesión intestada, abierto y radicado el 30 de abril de 2007 y el trabajo de partición de los bienes del causante, presentado el 21 de octubre de 2008, actuaron de mala fe en contra de la demandante **MACIAS BALLESTEROS**, donde la señora Juez le atribuye responsabilidad a la demandada **KARINNA MERCEDES MACIAS VALENCIA**, quien debió haberle informado a su hermana la demandante **HINGRY VANEZA MACIAS BALLESTEROS**, que su señora madre **LUZ EDILMA VALENCIA MAZO**, iba a iniciar el proceso de sucesión de su padre, lo cual considero ilógico si se tiene en cuenta que para las fechas referidas la demandada **KARINNA MERCEDES MACIAS VALENCIA** contaba con tan solo 8 y 9 años de edad, teniendo como fecha de su nacimiento el 20 de noviembre de 1998, quien no alcanzaba a comprender sobre la clase de proceso que pretendía iniciar su progenitora y difícilmente la menor para esa época pudiera tener facilidad de expresión para hablar de esos temas. Además, se tiene que la misma demandante



Hernando Pérez Puerta
Abogado Titulado

en su interrogatorio manifestó que con quien ella hablaba telefónicamente era con la señora HILDE DORALIS TERAN REINOSO, madre y representante del menor heredero MARTIN DANILO MACIAS TERAN, al igual que con su hermana KARINNA MERCEDES MACIAS VALENCIA y no con la demandada LUZ EDILMA VALENCIA MAZO.

De otra parte, se tiene que al iniciar el proceso de sucesión intestada y el trabajo de partición se dio cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, dando aplicación al principio de publicidad, realizando los emplazamientos en legal forma por prensa hablada y escrita, tal como lo consignó la misma señora Juez Segundo de Familia, en la sentencia Nro. 250 del 28 de noviembre de 2008, mediante la cual se aprobó en todas sus partes el trabajo de partición en el juicio de sucesión intestada del causante BERNARDO MACIAS IMBACHI. Lo que significa que dentro de ese trámite las demandadas no estaban obligadas a comunicar sobre la existencia de otros herederos, no obstante a ello, por parte de las demandadas desconocían el lugar de domicilio de la demandante y no se encuentra probado en este proceso que la demandada LUZ EDILMA VALENCIA MAZO se comunicaba con la demandante HINGRY VANEZA MACIAS BALLESTEROS.

Así mismo la señora Juez reafirma que la mencionada demandada VALENCIA MAZO incurrió en acto de mala fe al decidir abandonar la vivienda materia de este proceso, hasta presentar deterioro, menoscabando el patrimonio de la demandante. De igual manera considera que el inmueble al haber sido conservado y mantenido en buen estado para poderlo arrendar se pudieron haber percibido frutos civiles o naturales, sin tener en cuenta la situación económica en la que se encontraba la demandada con el deceso de su difunto esposo, quien se vio obligada a asegurar su vivienda y dejarla bajo el cuidado del señor VICTOR HUGO CIFUENTES PLAZA y trasladarse hasta la ciudad de Medellín en busca de su familia para su apoyo y el de su hija menor.

Por tal razón la señora Juez procedió a condenar a las demandadas LUZ EDILMA VALENCIA MAZO y KARINNA MERCEDES MACIAS VALENCIA a la restitución de los frutos civiles o naturales percibidos y los que se pudieron haber percibido por la suma de \$36.773.017, para ser pagados a la demandante HINGRY VANEZA MACIAS BALLESTEROS, a partir de la defunción del causante BERNARDO MACIAS IMBACHI, es decir desde el 15 de julio de 2004, porque la señora Juez consideró que las demandadas actuaron de mala fe, sin tener en cuenta que ese bien inmueble en ningún tiempo produjo alguna utilidad o rendimiento ni tampoco las demandadas se han enriquecido por esa enajenación o deterioro, que igualmente se menoscabo el patrimonio de las mismas demandadas.



Hernando Pérez Puerta
Abogado Titulado

Por tanto, H. Magistrado, con todo respecto solicito a usted, se sirva revocar la sentencia Nro. 82 del 16 de julio de 2019, proferida por la señora Juez Segundo de Familia de esta ciudad, respecto de concluir que las demandadas LUZ EDILMA VALENCIA MAZO y KARINNA MERCEDES MACIAS VALENCIA no actuaron de mala fe al iniciar el proceso de sucesión intestada y trabajo de partición de los bienes del causante BERNARDO MACIAS IMBACHI, en consecuencia, ordenar que las mencionadas demandadas no están obligadas a restituir los frutos civiles o naturales percibidos o que se pudieron haber percibido a partir de la defunción del causante, a favor de la demandante HINGRY VANEZA MACIAS BALLESTEROS.

De usted, cordialmente,

HERNANDO PEREZ PUERTA

C.C. Nro. 10.531.157 de Popayán

T.P. Nro. 152188 del C. S. de la J.

Correo electrónico: hernando1405perez@hotmail.com

Dir. Calle 7ª Nro. 27-37 B/ Santa Elena – Popayán (C.)

Telf. 8365379 – Cel. 3215695937